

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIAS MANIFIESTAS CONTRALORIA AUXILIAR	Página 1 de 17

RESOLUCION NUMERO (000147) DE 2022

22 FEB 2022

Por la cual se hace un pronunciamiento del Control de contratación de Calamidad Pública – Urgencia manifiesta Artículo 43 de la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 734 de 2012 y la Ley 1523 de 2012

LA CONTRALORA GENERAL DE SANTANDER (E)

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, formaliza el siguiente pronunciamiento.

VISTOS

Procede el Despacho de la Contralora General de Santander (E) a realizar un pronunciamiento con fundamento en el informe contenido en el Decreto No. 0068 del 24 de Septiembre de 2021, por el cual se declara la calamidad pública, y el Decreto 148 del 6 de diciembre del 2021 por el cual se declara la urgencia manifiesta, proferido por la señora **LUCILA FRANCO CASTILLO**, Alcaldesa del municipio de Simacota Santander.

ANTECEDENTES

Los argumentos expuestos por la señora **LUCILA FRANCO CASTILLO**, Alcaldesa del municipio de Simacota Santander, Santander, en el Acto Administrativo de declaratoria de la Calamidad Pública son las que a continuación se refieren:

“Que el municipio de Simacota desde hace varios años, cada vez que se presentan las temporadas de lluvia afectan la gran mayoría de las vías de comunicación intervenida les e intermunicipales, en los últimos días con la actual temporada de lluvias, se ha generado la incomunicación y el colapso a causa de los deslizamientos de tierra, inundaciones, lluvias de alta intensidad, creciente súbita de las quebradas y ríos, remociones en masa y aparición de fallas geológicas, lo cual ha contribuido en el colapso y creación de la emergencia vial existente, especialmente en los sectores y veredas que colindan con la quebrada Santa Rosa.

Que como consecuencia de lo anterior se ve afectada la población y la comunidad de las diferentes veredas en las zonas rurales, en cuanto a la vivienda digna, el derecho a circulación, emergencias y traslados por temas de salud, en su integridad personal de igual manera se está afectando el sector económico agropecuario, a través de la reducción de la producción agrícola, siendo este el principal sustento de ingresos municipales, y también se ve afectada la comunicación entre el sector urbano y rural producto del daño causado por estos fenómenos naturales, viéndose afectado el sector turístico como consecuencia de la reducción del número de turistas.

Que mediante acta No. 010 del 23 de septiembre del 2021, en el Consejo municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, se caracterizaron las afectaciones

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIAS MANIFIESTAS CONTRALORIA AUXILIAR	Página 2 de 17

causadas por LA AFECTACIÓN PRESENTADA EN LA CRECIENTE DE LA QUEBRADA SANTA ROSA Y AFECTACIONES PRESENTADAS POR LA OLA INVERNAL, determinando que los sectores que colindan con la quebrada se encuentran en estado de vulnerabilidad y alto riesgo por tema de afectación a las viviendas y a las vías.

...

Qué corresponde al Concejo Municipal de la Gestión del Riesgo de Desastres de Simacota, adelantar las actuaciones administrativas legales y financieras requeridas para atender las necesidades de las familias caracterizadas como damnificadas y afectadas.

Que mediante Acta suscrita el 23 de septiembre de 2021, el Concejo Municipal de la Gestión del Riesgo de Desastres, la cual hace parte integral de este acto administrativo con su respectiva presentación del Estado del riesgo, se determinó aprobar que por parte de la Administración municipal se haga la declaratoria de calamidad pública en el municipio de Simacota Santander.

Que en consecuencia se requiere con carácter inmediato realizar las acciones pertinentes para garantizar el restablecimiento de las condiciones que salvaguardan la vida y la integridad personal respecto de las familias del municipio; pues de esta manera al proporcionar una atención expedita y disponer de los mecanismos para procurar mitigar esta situación, se avanzará en el restablecimiento de derechos de las familias afectadas y así mismo, se evitará que se siga incrementando el número de afectados por esta situación.

...

Que la alcaldesa como jefe de la Administración municipal, tiene el deber de poner en marcha y mantener la continuidad de los procesos de gestión del riesgo de desastres en el Municipio, así **como integrar en la planificación del desarrollo Municipal, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo, especialmente a través del plan de desarrollo municipal y demás instrumentos de planificación bajo su responsabilidad.** (negrilla fuera del texto)

Que de conformidad con los análisis realizados y las soluciones priorizadas a través de la socialización ante los integrantes del CMGRD se deben adoptar las medidas pertinentes para la seguridad de los usuarios, movilidad, calidad, oportunidad, el cubrimiento, la libertad de acceso, libre circulación, cuidado de los bienes comunes los cuales deberán ser conservados.

Que para atender debidamente la situación y mitigar los efectos del invierno que se viene presentando en la región y particularmente en el municipio de Simacota, es necesaria la adquisición de bienes y servicios indispensables para contrarrestar los daños generados por las fuertes lluvias y la adopción de otras medidas, para contrarrestar la calamidad pública en el municipio aprobada por el C.M.G.R.D.

Posteriormente, el 6 de diciembre del 2021, se expidió el Decreto 148 por el cual se declaró la situación de urgencia manifiesta, decreto en el que se tuvo como argumentos considerativos los que a continuación se citan, así:

Inicialmente se cita la sentencia del Consejo de Estado, Sección tercera, M. P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa, radicado 34425 del 2011, que indico:

Escuchamos, Observamos, Controlamos



“La Ley 80 de 1993, artículos 41 a 43 incorporó la figura de la urgencia manifiesta como una modalidad de contratación directa. Se trata entonces de un mecanismo excepcional, diseñado con el único propósito de otorgarle instrumentos efectivos a las entidades estatales para celebrar los contratos necesarios, con el fin de enfrentar situaciones de crisis, cuando dichos contratos, en razón de circunstancias de conflicto o crisis, es del todo imposible celebrarlos a través de la licitación pública o la contratación directa. Es decir, cuando la Administración no cuenta con el plazo indispensable para adelantar un procedimiento ordinario de escogencia de contratistas.

En otras palabras, si analizada la situación de crisis se observa que la Administración puede enfrentarla desarrollando un proceso licitatorio o sencillamente acudiendo a las reglas de la contratación directa, se hace imposible, en consecuencia, una declaratoria de urgencia manifiesta. Así las cosas, la imposibilidad de acudir a un procedimiento ordinario de selección de contratistas constituye un requisito legal esencial que debe ser respetado por las autoridades cuando se encuentren frente a situaciones que aparentemente puedan dar lugar a la utilización de este instrumento contractual.”

Ya en punto de la premisa fáctica, indicaron:

“Qué el municipio de Simacota Santander al enfrentarse a la segunda temporada invernal durante la noche del 22 de septiembre del año en curso se presentaron unas crecientes desde la parte alta de las quebradas Santa Rosa la agua maca y quebrada las Cinco mil que generaron desbordamientos de las quebradas Santa Rosa a lo largo de su recorrido principalmente en las veredas El Salto, Balneario sector la piscina en el puente sobre la vía secundaria que conduce al municipio de Chima sector Cantarranas y el Raizado, donde debido a las fuertes creciente de la quebrada en el sector cantarrana se generaron aproximadamente 7 brazos de las quebradas lo que generó que dichas vertientes arrastrarán con cultivos ingresarán a viviendas y otras viviendas las dejara en completo aislamiento o en medio de dichas vertientes, de igual forma se presentaron daños en la vía que comunica la Vereda El Salto donde se llevó a cabo la pérdida y socavación de la banca sobre el margen de la quebrada presentándose un riesgo para la comunidad que transita por este sitio Ya que en dicho punto debido al material de arrastre que se encuentra depositado en diferentes puntos de la quebrada el cual se encuentra represado por material rocoso de tamaño superiores en diámetros a los 5 m y empezó de mayor a 10 toneladas aproximadamente sobre esta misma quebrada y aguas arriba en la parte denominada como fuente la Zapata las crecientes han tocado el estribo del margen izquierdo de la quebrada generando inestabilidad en la estructura dejando expuesto y aislado el terreno natural y esto se debe básicamente a que la quebrada ha transportado material de rocas de dimensiones superiores a los 5 metros y 10 toneladas de peso lo cual viene causando que debido a la obstrucción del cauce normal de la quebrada La Roca de mayor tamaño está sedimentando y taponando el cauce de la quebrada lo que lleva causar represamiento de rocas de menor tamaño haciendo que obligatoriamente el agua busque nuevos cauces sobre esta misma vía se ha presentado un derrumbe de volúmenes bastante grandes y que dentro del mismo fenómeno se puede observar que con esta remoción se transportó depósito material rocoso de Gran tamaño que se encuentra depositado en la parte alta y sobre el mismo dicho movimiento no se puede llevar a cabo hasta que no se haga la demolición de estas rocas que permitan que una maquinaria pesada se puede hacer la remoción y despeje de la vía generando con ello que se pueda garantizar nuevamente el libre tránsito

Escuchamos, Observamos, Controlamos

CR

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIAS MANIFIESTAS CONTRALORIA AUXILIAR	Página 4 de 17

vehicular sobre dicho corredor vial permitir permitiendo con ello el desarrollo normal de la parte agrícola a la comercialización de productos el ingreso de productos químicos y fertilizantes para la zona ganadera y agrícola. La quebrada la Guamaca una fuente natural que también tiene un historial de presentar crecientes súbitas ha generado aguas abajo del puente ubicado sobre la secundaria del orden departamental socavación a los predios colindantes generando con ello que se estén creando nuevas vertientes de la misma quebrada ocasionando daños materiales a dichos predios de propiedad privada y colocando en riesgo la vida de las personas que habitan en dicho sector en la Vereda alta Cruz baja la quebrada las 5000 viene presentando un fenómeno natural parecido del que se presenta en la quebrada Santa Rosa Ya que en este sitio la quebrada debido al taponamiento generado por el transporte y depósito de material de rocoso de tamaño superior a generado el taponamiento y libre cauce de la quebrada lo que ha hecho que la misma tenga que buscar nuevos sitios por donde transitar con esto ha generado que las aguas se re direccionen hacia el talud que contiene y conforma la vía vehicular generando con ello el arrastre y transporte de la banca de la vía, teniendo que hoy en día existe un paso limitado de ancho Aproximadamente en el punto más extremo de 1.5 m de ancho de vía lo que genera un riesgo a la comunidad que puede ocasionar un grave accidente o hasta la pérdida de Vidas humanas en caso de llegar a caer a dicha fuente pluvial. El municipio de Simacota teniendo en cuenta la fuerte temporada invernal realizó de manera que los niveles del caudal de las respectivas quebradas disminuyeran su caudal para poder esta forma elaborar un cálculo de presupuesto aproximado con que se pudiera llevar a cabo la contratación de una persona o jurídica que se encuentra en condiciones de llevar a cabo las actividades necesarias para devolver las vías en óptimas condiciones de movilidad que pueda llevar a cabo la intervención para ejecutar actividades de demolición de rocas con material explosivo realizar actividades de dragado para encauzar las quebradas como La Santa Rosa, la Cinco mil y la Guamaca que permitan garantizar el cauce y tránsito normal de dichas fuentes hídricas. Que el municipio Simacota mediante comité municipal de gestión del riesgo del día 23 de noviembre 2021 una vez expuesta la argumentación y los fundamentos requeridos por el secretario técnico a los miembros del comité autorizarón a la alcaldesa municipal para declarar la urgencia manifiesta Para llevar a cabo las o la contratación de las obras requeridas y necesarias para hacer las intervenciones en las veredas El Salto en los sitios conocidos como la Canasta, Puente la Zapata y sector el Volcán de la de la Osa y en la Vereda Alta Cruz baja en el sector Casa Verde, las obras a ejecutar se deben realizar de manera inmediata ya que se prevé el inicio de la temporada de verano de los meses de diciembre y enero en los cuales se busca mejorar las condiciones de cada uno de los sitios a intervenir esperando que para la primera temporada invernal del mes de marzo de 2022 las consecuencias por las crecientes que se presentan en estas fuentes hídricas no lleguen a afectar de manera significativa a la comunidad Simacotera.

..."

Dentro de los soportes documentales y contractuales que acompañan esta declaratoria de calamidad y urgencia en el municipio de Simacota Santander, se encuentran los siguientes:

1. Copia del correo electrónico de fecha 23 de diciembre del 2021, por el cual se remite a esta Contraloría General de Santander, el conocimiento de la declaratoria de calamidad y urgencia en el municipio de Simacota Santander (folio 1 y 2)

Escuchamos, Observamos, Controlamos

2. Copia del decreto número 068 del 24 de septiembre del 2021, por el cual se declaró la calamidad pública en el municipio de Simacota Santander (folio 3 a 5)
3. Copia del decreto número 148 del 6 de diciembre del 2021, por el cual se declaró la urgencia manifiesta en el municipio de Simacota Santander (folio 6 a 9)
4. Copia del oficio de fecha 28 de septiembre del 2021, remitido a la Dirección de Gestión del Riesgo Departamental, por el cual se pone en conocimiento el plan de acción específico producto de la declaratoria de calamidad pública declarada en el municipio de Simacota Santander. (folio 10 a 11)
5. Copia del oficio de fecha 06 de octubre del 2021, remitido a la Dirección de Gestión del Riesgo Departamental, por el cual se pone en conocimiento un nuevo plan de acción específico producto de la declaratoria de calamidad pública -decreto 068 del 24 de septiembre del 2021- en el municipio de Simacota Santander. (folio 12 a 15)
6. Copia del contrato de obra número 189 del 10 de febrero del 2021, suscrito con el contratista COINGCO INGENIEROS CIVILES Y AMBIENTALES S.A.S., representante legal MANUEL SALVADOR AMAYA PICO, que tuvo por objeto "DEMOLICIÓN, CONFORMACIÓN Y ENCAUSE DE LAS QUEBRADAS CINCO MIL Y SANTA ROSA, Y RETIRO DE DERRUMBES SOBRE VIAS TERCARIAS AFECTADAS POR LA TEMPORADA INVERNAL DECRETADAS BAJO SITUACIÓN DE URGENCIA MANIFIESTA, EN EL MUNICIPIO DE SIMACOTA SANTANDER", por valor de DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS UN PESOS (\$279.926.901,00) (Folio 22 a 28)
7. Copia de los estudios previos del proceso contractual denominado DEMOLICIÓN, CONFORMACIÓN Y ENCAUSE DE LAS QUEBRADAS CINCO MIL Y SANTA ROSA, Y RETIRO DE DERRUMBES SOBRE VIAS TERCARIAS AFECTADAS POR LA TEMPORADA INVERNAL DECRETADAS BAJO SITUACIÓN DE URGENCIA MANIFIESTA, EN EL MUNICIPIO DE SIMACOTA SANTANDER" (folio 29 a 54)
8. Copia del acta de reunión extraordinaria del Comité municipal de Gestión del Riesgo de desastres del municipio de Simacota Santander de fecha 6 de octubre del 2021 (folio 61 a 67)

CONSIDERACIONES

El asunto que ocupa la atención de este ente de control es el Decreto No. 068 del 24 de septiembre del 2021, por medio del cual se declara la situación de Calamidad Pública y el Decreto 148 del 6 de diciembre del 2021, por el que se declara situación de urgencia manifiesta, por los efectos adversos que la temporada invernal provoco en el municipio de Simacota Santander, por lo tanto resulta oportuno reflexionar sobre este concepto en los siguientes términos:

En primer lugar, la Ley 1523 del 24 de abril de 2012, por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres, se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones, de manera destacada para el presente caso prescribe lo siguiente:

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIAS MANIFIESTAS CONTRALORIA AUXILIAR	Página 6 de 17

“Artículo 57 sobre la Declaratoria de situación de calamidad pública, “Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre”.

A su vez el **artículo 58** ibídem, establece el concepto de Calamidad pública:

“Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción”.

Sobre los Criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública el **Artículo 59**, establece:

“La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.
2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.
Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.
3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.
4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.
5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.
6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.
7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico”.

Sobre el Régimen normativo Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública, el **Artículo 65**, determina:

“Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIAS MANIFIESTAS CONTRALORIA AUXILIAR	Página 7 de 17

entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad”.

El artículo 66. Establece como “Medidas especiales de contratación las siguientes:

“Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

Parágrafo. Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen”. (resaltado fuera de texto).

...”

El artículo 42 de la Ley 80 de 1993, establece que existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la **ejecución de obras en el inmediato futuro**; cuando se presenten situaciones, relacionadas con los estados de excepción; **cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con los hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso público.**

Que el artículo 43 ibídem, establece respecto del control fiscal de dicha figura, que de manera inmediata después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, estos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos de la actuación y de las pruebas y de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración.

De conformidad con el Estatuto General de Contratación, de la Administración Pública, en concordancia con la ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 literal (a) y el Decreto 734 de 2012 artículo 3.4.1.1 parágrafo 1, como regla general y

Escuchamos, Observamos, Controlamos

42

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIAS MANIFIESTAS CONTRALORIA AUXILIAR	Página 8 de 17

expresión del principio de transparencia, la selección del contratista se celebra a través de una licitación pública o concurso público, no obstante lo cual, coexisten excepciones que permiten contratar directamente como en el caso de una Calamidad Pública o Emergencia Sanitaria.

Existen circunstancias que caracterizan la declaratoria de la Calamidad Pública en la que hay de por medio motivos superiores de interés colectivo, con mayor razón son de obligatoria aplicación los objetivos de contratación administrativa, esto es el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, toda vez que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación"*.

En consideración a lo anterior, y teniendo en cuenta que este Ente de control debe velar por el recto cumplimiento de la normatividad legal vigente, confrontará la actuación del ejecutivo municipal, realizando un análisis de los fundamentos fácticos que sirvieron de base para llevar a cabo el proceso de contratación mediante la declaratoria de la Calamidad Pública y urgencia manifiesta en el municipio de Simacota Santander mediante los Decretos 068 del 24 de septiembre de 2021 y 148 del 6 de diciembre del 2021, para determinar si se enmarcaron en la legalidad respetando los debidos procedimientos.

Así pues, allegada la documentación, se procedió por parte de este ente de control, a verificar la legalidad y viabilidad de los documentos relacionados con la Calamidad Pública y la Urgencia manifiesta declarada por la Alcaldesa Municipal de Simacota Santander, así como de la contratación celebrada con el fin de conjurar la referida calamidad y urgencia, que dio lugar al Contrato de obra número 189 del 10 de febrero del 2021, suscrito con el contratista COINGCO INGENIEROS CIVILES Y AMBIENTALES S.A.S., representante legal MANUEL SALVADOR AMAYA PICO, que tuvo por objeto "DEMOLICIÓN, CONFORMACIÓN Y ENCAUSE DE LAS QUEBRADAS CINCO MIL Y SANTA ROSA, Y RETIRO DE DERRUMBES SOBRE VIAS TERCARIAS AFECTADAS POR LA TEMPORADA INVERNAL DECRETADAS BAJO SITUACIÓN DE URGENCIA MANIFIESTA, EN EL MUNICIPIO DE SIMACOTA SANTANDER", por valor de DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS UN PESOS (\$279.926.901,00) (Folio 22 a 28)

En este momento es pertinente anotar que cuando una de las entidades estatales que define el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, inicia un proceso de contratación estatal, deberá por regla general, en virtud de su naturaleza pública, aplicar las reglas y los principios establecidos por el Estatuto General de Contratación y sus normas concordantes, donde se comprenden procedimientos de selección como la licitación o concursos públicos, contratación directa, contratación con y sin formalidades plenas; además de cláusulas excepcionales al derecho común, principios como los de transparencia, economía y responsabilidad, deber de selección objetiva, etc.

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIAS MANIFIESTAS CONTRALORIA AUXILIAR	Página 9 de 17

De igual forma la ley 1150 de 2007, contempla las modalidades de selección y en su artículo 2º numeral 1º, como regla general ordena que la escogencia del contratista se efectuará a través de licitación pública señalando las excepciones en las que no se aplicará esta modalidad, numerales 2º, 3º, y 4º.

Para el caso que nos ocupa el numeral 4º del artículo 2º de la ley 1150 de 2007, establece: Contratación Directa. "La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: a) Urgencia Manifiesta, b) contratación de empréstitos, c) contratos interadministrativos. En igual sentido el artículo 42 de la ley 80 de 1993, dispone: "Existe urgencia Manifiesta cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos públicos de selección".

En esos casos excepcionales de urgencia, en donde está de por medio motivos superiores de interés colectivo, con mayor razón se debe dar obligatoria aplicación a los objetivos de la contratación administrativa, previstos en el artículo 3º del Estatuto de la Contratación Pública, a saber: el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con entidades y organismos del Estado en la consecución de dichos propósitos, los mismos que otorgan un fundamento adicional al procedimiento de excepción que es materia de estudio.

Nuestro Ordenamiento Jurídico reconoce la presencia de circunstancias fácticas que requieren de una pronta solución, en aras de evitar que se vea afectado el interés público o se vea suspendida la prestación del servicio. Por ello el Legislador ha permitido que si se cumplen con ciertas exigencias se adquieran bienes, obras o servicios de manera directa, sacrificando de esta manera el proceso concursario o licitatorio. Siendo que es una figura excepcional no podrá ser utilizada sino para los fines establecidos en la norma, so pena de transgredir el ordenamiento jurídico, pues con fundamento en el numeral 33 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, constituye falta gravísima el *"Aplicar la urgencia manifiesta para la celebración de los contratos sin existir las causales previstas en la ley"*.

Según se indicó, el procedimiento de contratación por declaración de urgencia manifiesta o calamidad pública, es un mecanismo al cual se debe recurrir cuando las condiciones normales de la administración se vean alteradas por situaciones de calamidad, circunstancias de fuerza mayor o desastre ajenas a su control, que no permitan cumplir con el proceso regular y, por lo tanto, impidan adelantar el proceso licitatorio, selección abreviada o de concurso de méritos con todos las rigurosidad que cada uno de esos procedimientos comprende conformado por la apertura del proceso; la elaboración del pliego de condiciones; la publicación de los avisos que dan a conocer el proceso de que se trate; la presentación de propuestas; en algunos casos, la celebración de audiencia para aclarar aspectos del pliego de condiciones; la elaboración de estudios técnicos, económicos y jurídicos de las propuestas; la elaboración de los informes evaluativos de las propuestas y su traslado a los oferentes para las observaciones pertinentes; la adjudicación previa a la celebración del contrato.

Escuchamos, Observamos, Controlamos



	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIAS MANIFIESTAS CONTRALORIA AUXILIAR	Página 10 de 17

Así pues, este Despacho de la Contraloría General de Santander se ocupará de analizar que el contrato que se suscribió bajo la modalidad de “contratación directa” con ocasión de la Calamidad Pública y urgencia manifiesta declarada mediante Decreto 068 de septiembre 24 de 2021 y el Decreto número 148 del 6 de diciembre del 2021, en el municipio de Simacota Santander coincide con los postulados y principio que rigen la contratación pública anteriormente referidos.

En tal sentido esta Contraloría procede a realizar el control de legalidad del contrato suscrito por el municipio de Simacota Santander bajo la modalidad de contratación directa a fin de conjurar los daños provocados por la temporada de lluvias que afectó gravemente el estado de las vías rurales, y que hizo necesario la intervención del cauce de las quebradas Cinco mil y Santa Rosa.

Inicialmente se advierte una incongruencia en punto de las declaratorias de calamidad pública y urgencia en el municipio de Simacota Santander, y es que la primera es decir la calamidad fue declarada el 24 de septiembre del 2021 y la urgencia manifiesta por los mismos hechos fue declarada el 6 de diciembre del 2021; es decir dos meses y doce días después.

Una segunda incongruencia es el hecho de contrastar las fechas en que se produjeron las afectaciones viales y el desbordamiento de las quebradas la Cinco mil y Santa Rosa, que según se lee en los soportes documentales que acompañan la declaratoria, se generaron por la temporada invernal, específicamente en el mes de septiembre del 2021; y la fecha de suscripción del contrato de obra que tuvo por objeto “*DEMOLICIÓN, CONFORMACIÓN Y ENCAUSE DE LAS QUEBRADAS CINCO MIL Y SANTA ROSA, Y RETIRO DE DERRUMBES SOBRE VIAS TERCARIAS AFECTADAS POR LA TEMPORADA INVERNAL DECRETADAS BAJO SITUACIÓN DE URGENCIA MANIFIESTA, EN EL MUNICIPIO DE SIMACOTA SANTANDER*”, data del 10 de diciembre del 2021, es decir que transcurrieron los meses de octubre, noviembre y diez días de diciembre (70 días) para que se materializara una de las acciones propuestas en el plan de acción suscrito con ocasión de las afectaciones provocadas por la temporada invernal en el municipio de Simacota Santander.

Otro hallazgo detectado en el marco de la verificación de la legalidad de la contratación suscrita por la calamidad pública y urgencia manifiesta declarada en Simacota Santander en el año 2021, es el hecho que las intervenciones viales estaban incluidas dentro del banco de proyectos del municipio al tiempo que la contratación en comento se encontraba incluida en el plan anual de adquisiciones, según se lee en los estudios previos allegados a esta Contraloría como soporte de la contratación realizada en el marco de la calamidad y urgencia.

Lo que se quiere significar es el hecho que, la contratación realizada el 10 de diciembre del 2021, es decir 70 días después, para contrarrestar o conjurar los efectos adversos provocados por la temporada invernal acaecida en septiembre del 2021 en Simacota Santander; no guarda coherencia respecto de los mandatos legales referidos con anterioridad y que están específicamente relacionados con términos como la “pronta solución” o con “circunstancias que

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIAS MANIFIESTAS CONTRALORIA AUXILIAR	Página 11 de 17

no permiten cumplir con un proceso regular se contratación”; o en palabras del artículo 42 de la Ley 80 de 1993 “inmediato futuro” o “actuaciones inmediatas”.

Para ser más explícitos, se tiene que transcurrieron dos meses y diez días entre la ocurrencia de los hechos calamitosos, como fueron las afectaciones de las vías terciarias y los desbordamientos de las quebradas la Cinco mil y Santa Rosa y la contratación por urgencia celebrada para contrarrestar esos efectos adversos de la temporada invernal.

Entonces, el tiempo que transcurrió entre el hecho generador de la calamidad y la urgencia, y la contratación suscrita para conjurar los daños de la temporada invernal, fue un tiempo suficiente para haber realizado el proceso regular de contratación, es decir licitación o selección abreviada.

Sin embargo, el municipio de Simacota, conociendo, como bien lo indica en su decreto de calamidad pública que “desde hace varios años, cada vez que se presentan las temporadas de lluvias” se generan afectaciones viales y desbordamientos de quebradas y ríos, incurre en una impropiedad de tipo legal, al omitir un proceso licitatorio o de selección abreviada dependiendo de la cuantía de contratación; para suscribir procesos contractuales bajo contratación directa en una abierta y clara vulneración a los principios rectores de la función administrativa que se encuentran plasmados en el artículo 209 de la Constitución Política, que indica:

“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”

La tesis de esta Contraloría General de Santander, se refuerza con el hecho que la misma entidad administrativa (municipio de Simacota) en los estudios previos realizados para la suscripción del contrato de obra 189 del 2021, refiere que la contratación allí indicada se encuentra incluida en el plan anual de compras, así como también se halla inscrita en el banco de proyectos del municipio.

Como conclusión obligada de las premisas factico legales expuestas en precedencia, se tiene que, evidentemente la temporada de lluvias provocó daños y alteraciones en la calidad de vida de los habitantes del municipio de Simacota Santander; sin embargo para el caso específico del contrato de obra 189 del 2021, la entidad administrativa pudo haber realizado un proceso licitatorio o de selección abreviada durante el tiempo que dejo pasar sin realizar acción alguna frente a los daños provocados por la citada temporada invernal.

Entonces, al haber transcurrido setenta días desde la ocurrencia del hecho generador de la calamidad y la contratación suscrita para conjurar la misma, no se cumple con el requisito temporal que propio de las declaratorias de calamidad o urgencia, y en tal sentido se tuvo que haber realizado el procesos licitatorio propia para la cuantía del contrato

Escuchamos, Observamos, Controlamos



	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIAS MANIFIESTAS CONTRALORIA AUXILIAR	Página 12 de 17

Ahora bien, la existencia del plan de acción específico, propio de las declaratorias de calamidad pública, es el instrumento de acción que permite que el operador administrativo (Contraloría) evidencie de forma concreta las acciones que propuso y posteriormente realizó la administración para mitigar los efectos catastróficos o dañinos generados por el evento natural o antropogenico, con el ánimo de que se determine si las contrataciones suscritas están direccionadas a mitigar efectivamente los daños provocados por el infortunio dentro del plazo oportuno para ello.

En el caso particular del municipio de Simacota, se evidencia que de la totalidad de acciones propuestas en el plan de acción para conjurar o mitigar los efectos de la temporada de lluvias de septiembre del 2021, a la fecha del día de hoy, tan solo se ha ejecutado el objetivo referido en el contrato 189 del 2021, que hace referencia a la recuperación del cauce de las quebradas Las Cinco mil y Santa Rosa y el retiro de derrumbes de vías terciarias.

Las metas u objetivos propuestos en el plan de acción son los que a continuación se evidencian, así:

ESCUDO MUNICIPIO 	PLAN DE ACCION ESPECIFICO – CALAMIDAD PUBLICA		LOGO MUNICIPIO 	
MUNICIPIO DE SIMACOTA SANTANDER				
RESPONSABLES: ALCALDESA MUNICIPAL, SECRETARIA DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA				
OBJETIVO	ACTIVIDAD	PRESUPUESTO APROXIMADO	RESPONSABLES	OBSERVACIONES
Recuperar la capacidad hidráulica del cauce de la quebrada Santa Rosa	Suministro de maquinaria amarilla para actividades de dragado de la fuente hídrica.	\$300.000.000,00	Unidad Nacional de Gestión del Riesgo. Dirección de Gestión del Riesgo del Departamento de Planeación e Infraestructura Departamental, Corporación Autónoma de Santander, CAS, y Parque Nacionales Naturales de Colombia.	<i>Teniendo en cuenta que la ejecución de estas obras supera la capacidad de respuesta del municipio, se buscara adelantar las gestiones ante la Gobernación de Santander, la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo (UNGRD), la Corporación Autónoma de Santander, CAS, y Parque Nacionales Naturales de Colombia, para que en atención a los principios de</i>
Implementar un sistema de alertas tempranas en la Quebrada Santa Rosa	Realizar las actividades que permitan la instalación de una antena de comunicaciones, la cual permita la	\$120.000.000,00	Unidad Nacional de Gestión del Riesgo. Dirección de Gestión del Riesgo del Departamento de Secretaría de Planeación e	<i>Autónoma de Santander, CAS, y Parque Nacionales Naturales de Colombia, para que en atención a los principios de</i>

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	intercomunicación con radios conectados con los habitantes de las veredas El Salto, Pedregales, Santa Rosa Sector Cantarranas, El Raizado y Nauno.		Infraestructura Departamental, Corporación Autónoma de Santander, CAS, y Parque Nacionales Naturales de Colombia.	<i>subsidiariedad, complementariedad y concurrencia en temas de emergencias estudien la posibilidad de asignación de recursos para la realización de las obras necesarias</i>
Elaboración de estudios, diseños de los puentes vehiculares sobre la quebrada Santa Rosa y quebrada la Guamacá	Gestionar los recursos para realizar los estudios y diseños para la construcción de dos puentes vehiculares sobre la vía de segundo orden del nivel departamental que comunica los municipios de Simacota, Chima, Contratación y Guacamayo.	\$600.000.000,00	Unidad Nacional de Gestión del Riesgo. Dirección de Gestión del Riesgo del Departamento, Secretaría de Planeación e Infraestructura Departamental.	<i>Con URGENCIA se requiere el suministro de una maquinaria pesada denominada RETRO EXCAVADORA DE ORUGA, DE REFERENCIA MÍNIMO 220 O SUPERIOR DE SER POSIBLE, ya que una maquinaria de capacidad inferior no podría entrar a solucionar los</i>
Construcción de los puentes vehiculares sobre la quebrada Santa Rosa y quebrada La Guamacá	Gestionar un proyecto para llevar a cabo la construcción de dos nuevos puentes vehiculares sobre la vía departamental que comunica los municipios de Simacota, Chima, Contratación y Guacamayo.	\$4.000.000.000,00	Unidad Nacional de Gestión del Riesgo. Dirección de Gestión del Riesgo del Departamento, Secretaría de Planeación e Infraestructura Departamental.	<i>problemas de sedimentación en grandes magnitudes que presenta la quebrada Santa Rosa, se debe llevar a cabo las actividades de manera inmediata teniendo en cuenta que en el sector Cantarranas existen aproximadamente cinco (05) viviendas que se encuentran</i>
Elaboración estudios, diseños para la construcción de muros de contención y obras de mitigación para puntos críticos de la quebrada Santa	Realizar las gestiones para hacer los estudios y diseños de unos muros de contención para la protección del Puente Peatonal La Zapata, pérdida de la	\$300.000.000,00	Unidad Nacional de Gestión del Riesgo. Dirección de Gestión del Riesgo del Departamento, Secretaría de Planeación e Infraestructura Departamental,	<i>con las vertientes de agua atravesando sobre dichas edificaciones. Se debe realizar la explotación de material rocosa de mayor tamaño que está generando obstrucción en el</i>

Escuchamos, Observamos, Controlamos

Rosa y la quebrada La Guamacá.	banca en el sector La Canasta en la vereda El Salto, sector el Bañeario de la quebrada Santa Rosa y quebrada La Guamacá.		Alcaldía municipal de Simacota.	<i>tránsito de las aguas de la quebrada Santa Rosa.</i>
Construcción de muros de contención para puntos críticos de la quebrada Santa Rosa y la quebrada La Guamacá.	Realizar las gestiones la consecución de recursos para llevar a cabo la construcción de unos muros de contención para la protección del Puente Peatonal La Zapata y perdida de la banca en el sector La Canasta, en la vereda El Salto.	\$1.200.000.000,00	Unidad Nacional de Gestión del Riesgo. Dirección de Gestión del Riesgo del Departamento, Secretaría de Planeación e Infraestructura Departamental, Alcaldía municipal de Simacota.	
Demolición de rocas	Realizar actividades concernientes a ejecutar la demolición mediante explotación de las rocas de mayor tamaño que están generando represamiento y desvió del cauce natural de la quebrada Santa Rosa, quebrada La Guamacá y en derrumbes que se presentan sobre las vías terciarias	\$30.000.000,00	Corporación Autónoma de Santander, CAS, y Parque Nacionales Naturales, alcaldía municipal.	
Suministro de volquetas	Suministro de volquetas para la remoción y retiro de material de derrumbes ocasionados por la temporada invernal.	\$100.000.000,00	Dirección de Gestión del Riesgo del Departamento, Secretaría de Planeación e Infraestructura Departamental,	

Carrera 4 No. 2-32 Teléfono: 007 7011507

Escuchamos, Observamos, Controlamos

			Alcaldía municipal de Simacota.
Garantizar la movilidad vehicular y peatonal sobre las vías terciarias.	Suministro de maquinaria amarilla para la ejecución de actividades de remoción de derrumbes, conformación de vías sobre las vías terciarias.	\$300.000.000,00	Dirección de Gestión del Riesgo del Departamento, Secretaría de Planeación e Infraestructura Departamental, Alcaldía municipal de Simacota.
Reubicación y/o subsidio de arrendamiento para las familias afectadas	Garantizar el derecho a la vida y a una vivienda digna a las familias que se encuentran afectadas por las crecientes de la quebrada Santa Rosa y por derrumbes ocasionados por la temporada invernal.	\$50.000.000,00	Dirección de Gestión del Riesgo del Departamento, Secretaría de Planeación e Infraestructura Departamental, Alcaldía municipal de Simacota.
Suministro de frazadas y/o mercados	Suministrar a las familias afectadas elementos que permitan resguardarse de la temporada invernal	\$10.000.000,00	Dirección de Gestión del Riesgo del Departamento, Secretaría de Planeación e Infraestructura Departamental, Alcaldía municipal de Simacota.

Sin embargo de los once objetivos propuestos, a la fecha de hoy es decir febrero del 2022, tan solo se han ejecutado tres que se hallan mencionados en el contrato de obra 189 del 10 de febrero del 2021, suscrito con el contratista COINGCO INGENIEROS CIVILES Y AMBIENTALES S.A.S., representante legal MANUEL SALVADOR AMAYA PICO, que tuvo por objeto "DEMOLICIÓN, CONFORMACIÓN Y ENCAUSE DE LAS QUEBRADAS CINCO MIL Y SANTA ROSA, Y RETIRO DE DERRUMBES SOBRE VIAS TERCIARIAS AFECTADAS POR LA TEMPORADA INVERNAL DECRETADAS BAJO SITUACIÓN DE URGENCIA MANIFIESTA, EN EL MUNICIPIO DE SIMACOTA SANTANDER", por valor de DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS UN PESOS (\$279.926.901,00) (Folio 22 a 28).

En conclusión, advierte este Contraloría General de Santander, que los motivos que generaron la declaratoria de calamidad pública y urgencia manifiesta en el municipio de Simacota Santander, no tuvieron la característica propia de estas declaratorias a fin de procurar soluciones inmediatas o prontas, habida cuenta que el único contrato suscrito por esos hechos naturales (temporada lluviosa) se suscribió 70 días después del hecho generador de calamidad y urgencia, así también, las acciones o metas propuestas en el plan de acción producto de a declaratoria de calamidad, a la fecha de hoy (cinco meses después de la declaratoria) no se han ejecutado, lo que de suyo comporta que no existió una causal excepcional que interrumpiera un servicio público a cargo de la administración municipal, que hiciera urgente contratar suministro de bienes o

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIAS MANIFIESTAS	
	CONTRALORIA AUXILIAR	Página 16 de 17

servicios o construcción de obras en el inmediato futuro, porque como se mencionó en precedencia, la contratación por los efectos adversos de las lluvias en el municipio de Simacota, se produjo setenta (70) días después de los daños generados por esas lluvias que dicho sea de paso, es una constante desde hace muchos años.

Así pues, en lo que respecta al control de legalidad a la declaratoria de calamidad pública realizada por el municipio de Simacota Santander, esta Contraloría General de Santander, realizara pronunciamiento declarándola no ajustada, porque la temporada de lluvias ocurrida en ese municipio, en septiembre del 2021, no interrumpió la prestación de un servicio público a cargo de la autoridad administrativa que hiciera urgente su restauración, por el contrario los hechos o efectos de la temporada invernal se fueron menguando o conjurando con la ejecución de un contrato de obra suscrito setenta días después, lo que coadyuva a la conclusión que evidentemente no se generó un daño que implicara una intervención en un inmediato futuro.

Ahora bien, en lo que respecta al control de legalidad al contrato suscrito con ocasión de la declaratoria de calamidad y urgencia, es decir el contrato de obra 189 del 10 de febrero del 2021, suscrito con el contratista COINGCO INGENIEROS CIVILES Y AMBIENTALES S.A.S., representante legal MANUEL SALVADOR AMAYA PICO, que tuvo por objeto "DEMOLICIÓN, CONFORMACIÓN Y ENCAUSE DE LAS QUEBRADAS CINCO MIL Y SANTA ROSA, Y RETIRO DE DERRUMBES SOBRE VIAS TERCARIAS AFECTADAS POR LA TEMPORADA INVERNAL DECRETADAS BAJO SITUACIÓN DE URGENCIA MANIFIESTA, EN EL MUNICIPIO DE SIMACOTA SANTANDER", por valor de DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS UN PESOS (\$279.926.901,00) (Folio 22 a 28), evidentemente, el monto o valor de su cuantía, para la época de los hechos, supera el 10% de la mínima cuantía y en tal sentido la contratación del mismo no se puede suscribir de manera directa, sino que se debió acudir a las formas propias para la contratación que impone la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 del 2007.

Con fundamento en los anteriores argumentos y lo dispuesto por el artículo 43 de la ley 80 de 1993, en concordancia con la ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 literal (a) y el Decreto 2474 de 2008 artículo 77 parágrafo 1 y la Ley 1523 de 2012 el Despacho de la Contralora General de Santander, encargada.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. DECLARAR NO AJUSTADO a lo dispuesto en el artículo 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, la decisión contenida en el Decreto No. 0068 del 24 de Septiembre de 2021, por el cual se declara la calamidad pública, y el Decreto 148 del 6 de diciembre del 2021 por el cual se declara la urgencia manifiesta, proferido por la señora **LUCILA FRANCO CASTILLO**, Alcaldesa del municipio de Simacota Santander, conforme a lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIAS MANIFIESTAS CONTRALORIA AUXILIAR	Página 17 de 17

ARTICULO SEGUNDO. NOTIFICAR la presente decisión la señora **LUCILA FRANCO CASTILLO**, identificada con la cedula de ciudadanía número 63.455.219, expedida en Barrancabermeja Santander, indicándole que contra la misma procede el Recurso de Reposición ante quien expide esta decisión, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal de este acto administrativo o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por Aviso, según el caso.

ARTICULO TERCERO. En firme la presente decisión, compulsar copias a la Subcontraloría Delegada para el Control Fiscal, para su conocimiento y ejercicio del control fiscal pertinente y, a la Procuraduría General de la Nación, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO. ARCHIVAR el presente proveído una vez ejecutoriado de forma definitiva las diligencias administrativas.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Expedida en Bucaramanga a los, 22 FEB 2022



YENNY KATERIN RUBIO ORTEGA
Contralora General de Santander (E)

Proyectó: SANDRA MILENA REY DELGADO
Revisó: YENNY KATERIN RUBIO ORTEGA

Escuchamos, Observamos, Controlamos

